



ALCALDÍA SOCIAL DE PEREIRA  
Trabajando Unidos

MUNICIPIO DE PEREIRA

ALCALDIA MUNICIPAL

15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

El Alcalde de Pereira en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las establecidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2 Numeral 1 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 01 del Decreto 4473 de 2006

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.344 de la misma fecha, estableció como obligación de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, la creación de un Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006 reglamentó la Ley 1066 de 2006 en lo concerniente al Reglamento Interno de Cartera, dando las consideraciones generales para su expedición.

#### DECRETA

#### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

**Artículo Primero:** Para efectos del adecuado manejo de este reglamento, establézcanse las siguientes definiciones:

**Cobro persuasivo:** Consiste en la actuación de la Administración Tributaria tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas. El principal objetivo de la vía persuasiva es la recuperación total e inmediata con todos los factores que conforman la cartera (capital, intereses y sanciones), o el asegurar el pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades, procurando evitar el proceso de cobro coactivo.

**Carta Uno:** Sugerencia cordial que hace el Tesorero Municipal, encargado del cobro persuasivo y coactivo, a través de oficio dirigido al deudor para recordarle la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad que el legalmente representa, el plazo máximo para concurrir a aclarar su situación que no excederá de diez (10) días, la necesidad de su pronta cancelación y el deseo del Municipio de solucionar el asunto mediante un acuerdo amistoso sin necesidad de acciones judiciales de ninguna naturaleza. La citación será enviada por correo certificado o entregada directamente por el funcionario.



15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

**Llamada Telefónica:** Se realizará al número telefónico de su residencia o lugar de trabajo, si se ha logrado una plena identificación, a través de esta llamada se requerirá al deudor para acercarse a las oficinas establecidas para el cobro con el fin de llevar a cabo un acuerdo de pago sobre la obligación insoluta.

**Carta Dos:** Comunicación formal al contribuyente sobre el inicio del cobro coactivo dada la no presentación en busca de fórmulas de arreglo de su obligación, en ésta se le da un término perentorio que no excederá de dos (02) meses para su presentación como última opción en esta vía. Dicha comunicación será enviada por correo certificado o entregada directamente por el funcionario.

**Cobro por jurisdicción coactiva:** Procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional por medio del cual la Administración Municipal debe hacer efectivos los créditos fiscales a su favor a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Su finalidad es la obtención del pago forzado mediante la venta en subasta de los bienes del deudor.

Es de naturaleza netamente administrativa, no judicial por lo que las decisiones tienen el carácter de actos administrativos; los funcionarios no poseen investidura jurisdiccional son funcionarios administrativos, sujetos ha acciones disciplinarias por la omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

**Normas aplicables:** El procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y por las normas del Código de Procedimiento Civil en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se llenan con las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil.

**Principios orientadores:** Las actuaciones en el proceso de cobro por jurisdicción coactiva se desarrollarán con arreglo a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

**Actuación y representación del deudor:** En el proceso de cobro administrativo coactivo se siguen las reglas generales de capacidad y representación previstas en los artículos 555 y 556 del Estatuto Tributario, de tal suerte que cuando el deudor es una persona natural puede intervenir en el proceso en forma personal, o por medio de su representante legal, o de apoderado que sea abogado.

Quando se trate de personas jurídicas o sus asimiladas, el deudor podrá actuar a través de sus representantes o apoderados.





DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

Dentro de este proceso no es viable la representación por curador ad litem.

CAPITULO II

ETAPAS DE COBRO

Artículo Segundo: Etapas del cobro persuasivo:

- Segmentación de Cartera
- Ubicación contribuyente, dirección de cobro, teléfonos
- Envío Carta Uno
- Llamada Persuasiva
- Envío Carta Dos
- Entrevista
- Desarrollo de la negociación

Artículo Tercero: Etapas del cobro por jurisdicción coactiva:

- Investigación de bienes
- Emisión y Notificación del mandamiento de pago
- Decreto y práctica de medidas cautelares
- Trámite de excepciones al mandamiento de pago
- Providencia que ordena seguir adelante la ejecución
- Liquidación del crédito y costas
- Avalúo
- Remate

CAPITULO III

COMPETENCIA PARA EL COBRO

Artículo Cuarto: Competencia funcional y territorial: En el ámbito municipal y de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 literal C numeral 6 de la Ley 136 de 1994 la competencia radica en el Alcalde o en el funcionario de la Tesorería en quien el Alcalde la delegue. La competencia territorial esta circunscrita al área total del Municipio de Pereira.

15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

#### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DE CARTERA

Artículo Quinto: Para los efectos de; presente manual establézcanse los siguientes criterios para Clasificación de Cartera:

**Impuesto Predial:** Es un tributo Municipal de causación anual que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

**CLASIFICACION POR PRIORIDAD PARA EL COBRO-IMPUESTO PREDIAL:** Esta clasificación debe tomarse teniendo en cuenta que las obligaciones Tipo A son las de mayor inmediatez en el cobro y va disminuyendo en cada rango.

**TIPO A:** Obligaciones con montos superiores a \$5.000.000 y /o edades superiores a 16 (urbano), 8 (rurales, estrato 1 y 2) sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar o indebida notificación.

**TIPO B:** Obligaciones con montos entre \$1.000.000 y \$4.999.999 y /o edades superiores a 16 (urbano), 8 (rurales, estrato 1 y 2) sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar, indebida notificación.

**TIPO C:** Obligaciones con montos iguales o mayores a \$1.000.000 con falta de impulso procesal, en etapas diferentes a la notificación del mandamiento de pago.

**TIPO D:** Obligaciones con compromisos de pago con más de un incumplimiento.

**TIPO E:** Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o edades entre 12 y 15 edades (Urbano) y entre 6 y 8 (Rural y Estratos 1 y 2) en cualquier etapa procesal.

**TIPO F:** Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o edades entre 5 y 11 (Urbano) y 3 y 5 (Rural y Estratos 1 y 2) en cualquier etapa procesal.

**TIPO G:** Obligaciones con montos inferiores a \$1.000.000 y /o edades superiores a 16 (urbano), 8 (rurales, estrato 1 y 2); lotes baldíos sin datos del propietario; predios con exenciones como escuelas, juntas de acción comunal; Predios de propiedad de la Nación, entidades descentralizadas, institutos municipales liquidados, en procesos de liquidación, escindidos, entre otros; Predios de propiedad de empresas de servicios públicos domiciliarios con cruces de cuentas pendientes.

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS:** El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector

100



15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

financiero, en el Municipio de Pereira directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que utilicen el equipamiento o infraestructura del Municipio de Pereira ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

**CLASIFICACION:**

**POR PRIORIDAD PARA EL COBRO- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS:** Esta clasificación debe tomarse teniendo en cuenta que las obligaciones Tipo A son las de mayor inmediatez en el cobro y va disminuyendo en cada rango.

**TIPO A:** Personas naturales y jurídicas con obligaciones vencidas mayores a cuatro (4) años y montos superiores a \$5.000.000, sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar o indebida notificación.

**TIPO B:** Personas naturales y jurídicas con obligaciones vencidas mayores a cuatro (4) años y montos entre \$1.000.000 y \$4.999.999, sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar o indebida notificación.

**TIPO C:** Personas naturales o jurídicas con obligaciones vencidas entre uno (1) y cuatro (4) años y montos superiores a \$1.000.000, en cualquier etapa procesal.

**TIPO D:** Obligaciones con compromisos de pago con más de un incumplimiento, en cualquier edad de vencimiento

**TIPO E:** Personas naturales y jurídicas con obligaciones vencidas mayores a un (1) año y montos menores a \$1.000.000.

**CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN:** Procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen real, exigible, asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

**CLASIFICACION POR PRIORIDAD PARA EL COBRO:** Esta clasificación debe tomarse teniendo en cuenta que las obligaciones Tipo A son las de mayor inmediatez en el cobro y va disminuyendo en cada rango.

**CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION:**

**TIPO A:** Obligaciones con montos superiores a \$5.000.000 y/o edades superiores a 12 sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar o indebida notificación.



15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

TIPO B: Obligaciones con montos entre \$1.000.000 y \$4.999.999 y /o edades superiores a 12 sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar, indebida notificación.

TIPO C: Obligaciones con montos iguales o mayores a \$1.000.000 con falta de impulso procesal en etapas procesales diferentes a la notificación del mandamiento de pago.

TIPO D: Obligaciones con compromisos de pago con más de un incumplimiento.

TIPO E: Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o edades entre 24 y 30 edades en cualquier etapa procesal.

TIPO F: Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o edades entre 7 y 30 en cualquier etapa procesal.

TIPO G: Obligaciones con montos inferiores a \$1.000.000 y /o edades superiores a 24; lotes baldíos sin datos del propietario; predios con exenciones como escuelas, juntas de acción comunal; Predios de propiedad de la Nación, entidades descentralizadas, institutos municipales liquidados, en procesos de liquidación, escindidos, entre otros; Predios de propiedad de empresas de servicios públicos domiciliarios con cruces de cuentas pendientes.

**OTROS IMPUESTOS:** Constituidos por: Juegos Permitidos y Rifas; Espectáculos Públicos; Licencia de Construcción; Asignación de Nomenclatura; Impuesto por Extracción de Arena, Cascajo y Piedra; Impuesto por Ocupación de Vías, Plazas y Lugares Públicos; Impuesto de Degüello de Ganado Menor y Mayor; Impuesto de Publicidad Visual Exterior; Cargas Urbanísticas.

**OTROS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS:** Constituidos por: Comercio Informal, Ventas Estacionarias y Ambulantes; Multas, Participación en la Plusvalía; Áreas de Cesión; Compensación de áreas de Cesión en Dinero, cuotas pensionales; entre otros.

**CLASIFICACION POR PRIORIDAD PARA EL COBRO-OTROS IMPUESTOS / OTROS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS:** Esta clasificación debe tomarse teniendo en cuenta que las obligaciones Tipo A son las de mayor inmediatez en el cobro y va disminuyendo en cada rango.

TIPO A: Obligaciones con montos superiores a \$5.000.000 y /o más de cuatro (4) años sin pago, sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar o indebida notificación.

TIPO B: Obligaciones con montos entre \$1.000.000 y \$4.999.999 y /o más de cuatro (4) años sin pago, sin mandamiento de pago, mandamiento de pago sin notificar, indebida notificación.



15 FEB 2007

101

DECRETO No. \_\_\_\_\_

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

- TIPO C: Obligaciones con montos iguales o mayores a \$1.000.000 con falta de impulso procesal en etapas procesales diferentes a la notificación del mandamiento de pago con más de cuatro (4) años sin pago.
- TIPO D: Obligaciones con compromisos de pago con más de un incumplimiento y deudas superiores a \$1.000.000 en cualquier edad de vencimiento
- TIPO E: Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o entre uno (1) y cinco (5) años sin pago en cualquier etapa procesal.
- TIPO F: Obligaciones con montos superiores a \$300.000 y /o un período de incumplimiento.
- TIPO G: Obligaciones con montos inferiores a \$299.999 y /o un período de incumplimiento.

### CAPITULO V

#### FACILIDADES DE PAGO

**Artículo Sexto: Facilidades de pago:** Cuando circunstancias económicas en cabeza del sujeto pasivo del impuesto o de cualquiera obligación en favor del Municipio de Pereira, previamente calificadas por la Tesorería Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística; ésta será condición para que el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, conceda al sujeto pasivo o al deudor facilidades de pago, siempre que el mismo respalde suficientemente la obligación con garantías reales, personales, bancarias o de compañías de seguros o por cualquier otro medio, a juicio de la Administración Municipal. La Tesorería Municipal podrá conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para el pago de los ~~intereses~~ administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como para la cancelación de los intereses y sanciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO: Condición Especial para Acceder a las Facilidades de Pago:** La Administración Municipal no podrá conceder facilidades de pago a los deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la Correspondiente Certificación.

**Artículo Séptimo: Competencia:** Para proceder a celebrar acuerdos de pago, será competente el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.



16 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

Artículo Octavo: Determinación de la cuantía de las obligaciones fiscales en mora: Para establecer el monto de las obligaciones fiscales exigibles y pendientes de pago al momento de la suscripción de la facilidad de pago, se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) La totalidad de los impuestos, retenciones y sanciones adeudadas
- b) Los intereses de mora causados, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario.

Artículo Noveno: La Tesorería Municipal exigirá garantías para aquellos convenios de pago que se suscriban por un término superior a un (1) año y aquellos que en razón a su cuantía o condiciones especiales de cobro así lo ameriten.

Artículo Décimo: Los plazos máximos para la financiación de la deuda mediante el otorgamiento de Facilidades para el Pago, se concederán con base en el monto de la deuda, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

**RANGO DE LA DEUDA**

DE	HASTA	PLAZO
0	1 SMMLV	Hasta 8 meses
(+) 1 SMMLV	3 SMMLV	Hasta 12 meses
(+) 3 SMMLV	10 SMMLV	Hasta 18 meses
(+) 10 SMMLV	20 SMMLV	Hasta 24 meses
(+) 20 SMMLV	EN ADELANTE	Hasta 36 meses

**CAPITULO VI**

**GARANTIAS**

Artículo Décimo Primero: Garantías: La Tesorería Municipal aceptará como garantía satisfactoria aquella cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha en la cual venza el plazo para el otorgamiento de la garantía.

- a) Garantías Reales: Se aceptarán como garantías reales la prenda y la hipoteca.
- b) Garantías Personales: Se aceptaran como garantías personales entre otras las siguientes:
  - Garantías prestadas por personas naturales, cuando su patrimonio líquido sea por lo menos, tres (3) veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentre a paz y salvo por todo concepto de impuestos municipales. Las



15 FEB 2007

101

DECRETO No. \_\_\_\_\_

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

personas naturales no podrán garantizar simultáneamente a más de un contribuyente, mientras no haya sido cancelada la totalidad de la deuda garantizada.

- Libranza certificada y aprobada por el pagador de la entidad donde presta sus servicios el contribuyente, mediante la cual este lo autoriza a descontar de su salario, cuotas periódicas hasta la concurrencia de la suma adeudada y a consignar mensualmente en la Tesorería Municipal, en la cuenta designada para tal fin, el valor descontado. Esta autorización se sujetará a las normas laborales que rigen la materia. Si el pagador no cumple con las obligaciones aquí previstas, el contribuyente será responsable de la cancelación oportuna de los valores correspondientes. Si por cualquier motivo termina la relación laboral entre la entidad o empresa pagadora y el contribuyente, este deberá constituir una nueva garantía satisfactoria, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la relación laboral. En caso de no ser otorgada, quedará sin efecto el plazo concedido y se procederá al cobro del saldo pendiente.
- Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.
- Garantía otorgada por personas jurídicas, diferentes de las anteriores. No se aceptará como garante una sociedad en la cual el deudor sea socio con más del 50% del capital.
- Garantía representada en un pagaré a favor de la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO:** La Administración Municipal aceptará garantías personales cuando la cuantía de la deuda no exceda la establecida para tal fin en el Artículo 814 del Estatuto Tributario (Actualmente \$59.328.000) y cuando el plazo de la obligación sea superior a un (01) año.

**Artículo Décimo Segundo: Aceptación de la garantía:** Si las garantías ofrecidas se consideran satisfactorias, se le comunicará por escrito al contribuyente o responsable, para que dentro del término de quince (15) días presente la garantía debidamente legalizada, en original y copia auténtica. En toda garantía deberán autenticarse las firmas de quienes la suscriban, a menos que se trate de póliza de cumplimiento de compañía de seguros; si la solicitud es rechazada, se le indicarán los motivos para que los subsane o modifique.

**Artículo Décimo Tercero: Aprobación de la Garantía:** En el convenio de pago que concede el plazo se aprobará la garantía debidamente constituida.









ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA  
Trabajando Unidos

MUNICIPIO DE PEREIRA

ALCALDIA MUNICIPAL

15 FEB 2007

DECRETO No. 101

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Municipio de Pereira, ordenado por la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006

Artículo Vigésimo: En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

Artículo Vigésimo Primero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, a los

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ  
Alcalde de Pereira

15 FEB 2007

  
JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ  
Secretario de Hacienda  
LILIANA PEREZ DUQUE  
Secretaria Jurídica

*Reunión legal - 15 de Feb. Escrito a recibir*

Proyecto: Ana Maria Sánchez A.

*mema -> lana de usua*